

JHC GEN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 580-2023-MDLO/GM

Los Olivos, 27 de setiembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Informe N° 1367-2023/MDLO/GGDU/SGIOIP de fecha 19 de setiembre de 2023, mediante el cual, la Subgerencia de Infraestructura y Obras Publicas solicita la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de las Vías Auxiliares del AV. 2 de octubre entre el tramo de la AV. Canta Callao y AV. Panamericana Norte, Distrito de Los Olivos – Lima - Lima, el Memorándum N° 1330-2023/MDLO/GGDU de fecha 19 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano, el Informe N° 06135-2023/MDLO/GAF/SGLYP de fecha 22 de setiembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el Memorándum N° 1571-2023-MDLO/GAF de fecha 25 de setiembre, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 287-2023/MDLO/GAJ de fecha 25 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 180-2023-MDLO/GAF de fecha 25 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;
2. Que, como resultado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2022-MDLO/CS-1, con fecha 29 de diciembre de 2022 se suscribió con el consorcio SAN GREGORIO, integrado por la empresa LEON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. el contrato N° 35-2022-MDLO-SGLYP para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS AUXILIARES DEL AV. 2 DE OCTUBRE ENTRE EL TRAMO DE LA AV. CANTA CALLAO Y AV. PANAMERICANA NORTE, DISTRITO DE LOS OLIVOS – LIMA - LIMA", por el monto contractual ascendente a S/ 8'943,995.56, y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Tercera del precitado contrato;
3. Que, mediante Carta N° 182-2023/CSG de fecha 14 de setiembre de 2023, el contratista ejecutor CONSORCIO SAN GREGORIO presenta a la Supervisión el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 03 - Deductivo vinculante N° 02 de la citada Obra, señalando que la causal que lo origina es: *"Deficiencias del Expediente Técnico"*, puesto que las implementaciones de las señales verticales de la obra planteadas inicialmente por la Municipalidad Distrital de Los Olivos fueron modificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima para obtener la Autorización de Ejecución de Obras en Áreas de Dominio Público;
4. Que, mediante Carta N° 084-SCC/SUP/OLIVOS de fecha 18 de setiembre de 2023, la supervisión remite a la entidad el Informe N° 043-2023/SCC-SO, en la cual declara su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 presentando por el contratista ejecutor. Señalando lo siguiente:

(...)

- 7.1 La necesidad de la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 02, es por la existencia de deficiencias del expediente técnico original al considerar que el medidor este soportado en un poste metálico y ubicado a 3.00 m sobre el nivel superior a la cimentación, cuando por condiciones de ENEL, el medidor debe estar alojado en un murete y a una altura de hasta 0.80 m del nivel del terreno, lo que genera la necesidad de realizar una prestación adicional de obra por la construcción del murete que aloje el medidor y tablero y se realice un deductivo del porta tablero aéreo.
- 7.5 El costo de la prestación adicional de obra N° 3 es de S/ 2,883.86 que equivale a 0.032% del valor del contrato.
- 7.6 En la elaboración del expediente de la prestación adicional de obra N° 03 se ha utilizado partidas nuevas, habiendo suscrito el acta de pactación de precios correspondientes.
- 7.7 El costo del deductivo vinculante de obra N° 02 es de S/ 4,825.19 que equivale a 0.054% del valor del contrato original.
- 7.8 La diferencia entre la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 es de S/ - 1,941.33, por lo que no se requiere una asignación presupuestal adicional.
- 7.10 La Supervisión, en aplicación del numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE, emite su conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, presentando por el contratista CONSORCIO SAN GREGORIO.
- 8.1 Elevar Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 para que en aplicación del numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE, emita la resolución donde se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03.

5. Que, mediante Informe N° 186-2023/MDLO/COORDINADOR/WCA de fecha 19 de setiembre de 2023, el coordinador de Obra manifiesta que al haber revisado y evaluado la documentación se encuentra conforme con el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, elaborado por el residente de obra, del CONSORCIO SAN GREGORIO, la misma que cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra Ing. Sixto Cerrón Cucchi con CIP N° 58609. Por lo cual, recomienda la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, a través del pertinente acto administrativo;

6. Que, mediante Informe N° 1367-2023/MDLO/GGDU/SGIOP de fecha 19 de setiembre de 2023, la Subgerencia de Infraestructura y Obras Publicas solicita la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de las Vías Auxiliares del AV. 2 de octubre entre el tramo de la AV. Canta Callao y AV. Panamericana Norte, Distrito de Los Olivos – Lima – Lima, mencionando lo siguiente:

(...)

Cabe señalar que la causal para la elaboración del expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 3 es producto de la deficiencias del expediente técnico original al considerar que el medidor este soportado en un poste metálico y ubicado a 3.00 m sobre el nivel superior a la cimentación, cuando por condiciones de ENEL, el medidor debe estar alojado en un murete y a una altura de hasta 0.80 m del nivel del terreno, lo que genera la necesidad de realizar una prestación adicional de obra por la construcción del murete que aloje el medidor y tablero y se realice un deductivo del porta tablero aéreo.

En el expediente Técnico Original, se considera la instalación de un PORTA TABLERO AEREO GENERAL Y MEDIDOR, consistente en un poste metálico que soporta el medidor y tablero a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

una altura de 3.00 m sobre el nivel de la cimentación. Que por condiciones de ENEL el medidor debe estar alojado en un murete a 0.80 m del nivel del terreno, por lo tanto, necesario realizar un deductivo de las siguientes partidas:

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND	METRADO
05	CICLOVIA		
05.08	INSTALACIONES ELECTRICAS		
05.08.03	PORTA TABLERO AEREO PARA TABLERO GENERAL Y MEDIDOR	UND	4

El presupuesto del deductivo vinculante de obra N° 02 es 4,825.19 (Cuatro Mil Ochocientos Veinticinco con 19/100) de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION		MONTO S/
COSTO DIRECTO		3,741.20
GASTOS GENERALES	8%	299.30
UTILIDAD	1.3%	48.64
SUB TOTAL		4,089.14
IGV	18%	736.05
TOTAL		4,825.19

Por las condiciones de ENEL para la instalación de medidor eléctrico, este debe estar empotrado en un murete, por lo tanto, se incorpora nuevas partidas con el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND	METRADO
01	MURETE DE CONCRETO		
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01.01	NIVEL, TRAZO Y REPLANTEO	M2	2.60
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA PARA MURETE	M3	1.56
01.02.02	RELLENO COMPACTACION DE ZANJA C/MATERIAL PROPIO (EQUIPO LIVIANO)	M3	0.21
01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 12 M3 D=25 KM	M3	1.76
01.03	CONCRETO ARMADO		
01.03.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA CIMIENTO DE MURETE	M3	1.04
01.03.02	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA MURETE	M3	1.80
01.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MURETE	M3	17.68
01.03.04	ACERO CORRUGADO F'y=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN MURETES	KG	90.16

El presupuesto de la prestación adicional de obra N° 03 es 2,883.86 (Dos Mil Ochocientos Ocho y tres con 86/100 soles) de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION		MONTO S/
COSTO DIRECTO		2,412.59
GASTOS GENERALES	0%	0.00
UTILIDAD	1.3%	31.66
SUB TOTAL		2,443.95
IGV	18%	439.91
TOTAL		2,883.86

El plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 es 04 días calendarios.

Realizando la suma algebraica entre la prestación adicional de obra N° 03 (2,883.86) y deductivo vinculante de obra N° 2 (4,825.19), resultando un incremento de S/- 1,941.33, por lo que requiere una asignación presupuestal adicional.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

MONTO TOTAL DEL CONTRATO		S/ 8,943,995.56		
CUADRO DE RESUMEN COMPARATIVO				
DESCRIPCION	ADICIONAL N° 3	DEDUCTIVO N° 2	DIFERENCIA	
COSTO DIRECTO	2,412.59	3,741.20	-1,328.61	
GASTOS GENERALES	0.00	299.30	-299.30	
UTILIDAD	31.66	48.64	-16.98	
SUB TOTAL	2,443.95	4,089.14	-1,645.19	
IGV	439.91	736.05	-296.14	
TOTAL	2,883.86	4,825.19	-1,941.33	
% DE INCIDENCIA	0.032%	0.054%	-0.022%	

En tal sentido, se recomienda la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 02 en cumplimiento al artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), numeral 205.1.

DESCRIPCION	MONTO S/
MONTO DEL CONTRATO	8,943,995.56
MONTO DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 03	2,883.86
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	4,825.19
DIFERENCIA ENTRE PRESTACION ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO N° 2	-1,941.33
PORCENTAJE DE INCIDENCIA RESPECTO AL CONTRATO	-0.022%

7. Que, mediante el Memorandum N° 1330-2023/MDLO/GGDU de fecha 19 de setiembre de 2023, la Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano, remite los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de que se emita el acto resolutivo respecto a la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 02 de la obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de las Vías Auxiliares del AV. 2 de octubre entre el tramo de la AV. Canta Callao y AV. Panamericana Norte, Distrito de Los Olivos – Lima - Lima;

8. Que, mediante el Informe N° 06135-2023/MDLO/GAF/SGLYP de fecha 22 de setiembre de 2023, la Subgerencia de Logística y Patrimonio manifiesta lo siguiente:

- En concordancia con la normativa vigente, se ha considerado que dicha PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA POR LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS AUXILIARES DEL AV. 2 DE OCTUBRE ENTRE EL TRAMO DE LA AV. CANTA CALLAO Y AV. PANAMERICANA NORTE, DISTRITO DE LOS OLIVOS – LIMA, CUI N° 2372649, solicitada por el contratista y aprobación del supervisor de obra con Carta N° 084-SCC/SUP/OLIVOS, y con conformidad del coordinador de obra Ing. Walter Córdova Anyosa, con CIP N° 282355, se encuentra dentro del marco de la Ley.
- Se indica, que se encuentra un saldo a favor de la entidad de la diferencia de la prestación adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02; en lo cual en conclusión se deberá realizar el cobro en la liquidación final de obra.
- Se recomienda según sus facultades, realizar el cobro del saldo a favor de la entidad de un mil novecientos cuarenta y uno con 33/100 soles (S/ 1,941.33) por la prestación adicional de obra N° 03 (S/ 2,883.86 y Deductivo Vinculante de obra N° 02 (S/ 4,825.19); en la liquidación final de obra se deberá realizar el cobro de la diferencia entre prestación adicional N° 03 y deductivo N° 2; a favor de la entidad por ser mayor el deductivo.

9. Que, en ese contexto respecto a las modificaciones al contrato, el numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado prescribe lo siguiente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; asimismo el Numeral 34.4 del mismo artículo establece lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

10. Que, a razón de ello es importante indicar que, el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." Asimismo, se debe tener en consideración que los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente. (El subrayado es agregado);

11. Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía";

12. Que, mediante Informe N° 287-2023/MDLO/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, resulta viable disponer la ejecución de la PRESTACION ADICIONAL N° 03 al CONTRATO N° 35-2022-MDLO-SGLYP derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2022-MDLO/CS-1, suscrito con el CONSORCIO SAN GREGORIO, integrado por la empresa LEON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y la empresa CORPORACION



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

HUAYCHAOLA S.A.C.. Asimismo, recomienda la expedición del acto resolutivo correspondiente; Y por último, solicita tener en consideración la recomendación formulada por la Subgerencia de Logística y Patrimonio a través del Informe N° 06135-2023/MDLO/GAF/SGLYP, respecto a la realización del cobro aludido a favor de la entidad en la liquidación final de obra;

13. Que, de los hechos descritos, de la documentación obrante, así como de la interpretación de las normas antes glosadas, esta Gerencia en concordancia con lo determinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, la Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, considera que se cumple con los preceptos establecidas en ellas. Razón por la cual corresponde emitir el pertinente acto administrativo a través del cual de apruebe la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 02 de la obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de las Vías Auxiliares del AV. 2 de octubre entre el tramo de la AV. Canta Callao y AV. Panamericana Norte, Distrito de Los Olivos – Lima;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Municipal en uso de las funciones, facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF (aprobado con Ordenanza N° 550-2022/CDLO de fecha 28.04.2022) de este corporativo edil y en concordancia con lo establecido en el Artículo Segundo, acápite V, numeral 5.9 de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023¹ de fecha 21.07.2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la ejecución del Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de obra N° 02 de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS AUXILIARES DEL AV. 2 DE OCTUBRE ENTRE EL TRAMO DE LA AV. CANTA CALLAO Y AV. PANAMERICANA NORTE, DISTRITO DE LOS OLIVOS – LIMA – LIMA”, CUI N° 2372649, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO S/
MONTO DEL CONTRATO	8,943,995.56
MONTO DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 03	2,883.86
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	4,825.19
DIFERENCIA ENTRE PRESTACION ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO N° 2	-1,941.33
PORCENTAJE DE INCIDENCIA RESPECTO AL CONTRATO	-0.022%
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03	04 días calendarios

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas disponga las acciones administrativas pertinentes sobre la modificación del contrato, correspondiente a la prestación adicional efectuada al contrato N° 35-2022-MDLO-SGLYP. Asimismo, deberá de requerir al contratista ejecutor aumentar de formar proporcional las garantías que hubiese otorgado. Ello a mérito de dispuesto en el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley, respectivamente.

¹ Artículo segundo. - Delegar al Gerente Municipal salvo aquellas señaladas expresamente por Ley como indelegables. Las Sigüientes facultades y atribuciones:

V. EN MATERIA DE CONTRATACIONES, ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

5.9 "Aprobar las autorizaciones por prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, así como los deductivos correspondientes, de conformidad con el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Patrimonio la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme al TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, cumpla con notificar la presente resolución a la empresa CONSORCIO SAN GREGORIO, a la supervisión de obra: Ing. SIXTO CERRÓN CUCCHI, a la Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

Yuri Edison Santisteban Berrocal
GERENTE MUNICIPAL

